**PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.**

PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha consagrado el interés superior de la niñez y establecido con claridad que el diseño e implementación de toda política pública debe corresponder al respeto de este principio.

Así, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes desarrolla el principio del interés superior de la niñez y precisa la prioridad de cumplirlo en cualquier toma de decisiones que los involucre y que, en el caso de conflicto de interpretación, se optará por el que más satisfaga al principio rector.

Por otro lado, el Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados Internacionales, cuyo objeto implica el reconocimiento en general de derechos humanos y otros en particular en favor de la niñez, como resulta la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, y por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 133 de la norma suprema, las autoridades del país se encuentran obligadas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos ahí reconocidos y adoptar las políticas necesarias para hacerlos efectivos.

En la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en su artículo 22 el derecho fundamental de la niñez de convivir con el entorno familiar sin que nadie lo limite, salvo que, por determinación de autoridad competente, ello se restinga, en cuyo caso se adoptarán las medidas que aseguren el ejercicio de ese derecho, con las limitaciones y providencias que garanticen el interés superior de la niñez.

En virtud de que la convivencia en un Centro de esta naturaleza no constituye una regla general sino excepcional, pues evidentemente deriva de una regulación del propio Estado para que se verifiquen las relaciones paterno-filiales y opera en función del interés superior de los NNA porque se requiere de la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de esos lazos, definitivamente se verá limitada la interacción familiar, pero esto solo se justifica en los casos de verdadero riesgo para los NNA ante la falta de una buena interacción entre sus progenitores.

El 1 de enero de 2016, entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y en su última reforma estableció en su artículo 25 que: El Sistema Estatal DIF, los sistemas municipales DIF y demás autoridades organizarán la convivencia asistida o supervisada ordenada por autoridad jurisdiccional, para lo cual emitirá los protocolos de atención que ofrezcan condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación paterna filial. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá la instalación de Centros de Convivencia Familiar en los municipios del Estado, y supervisará todo lugar destinado a esta convivencia a efecto de que los mismos tengan los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Los municipios que decidan instalar Centros de Convivencia Familiar podrán firmar convenios de colaboración o coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la capacitación, asesoría y apoyo humano y material.

No obstante la anterior disposición que inicio en el año de 2016, atento a nuestros tiempos y a la necesidad de nuestra población, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, opera el Centro de Convivencia Familiar desde el año 2013, a partir de lo cual ha constituido las condiciones institucionales que aseguren el ejercicio del derecho de la niñez a convivir con sus progenitores y entorno, cuando por determinación judicial ello se encuentre restringido, resultando ser el único Centro de esta naturaleza en la Zona Metropolitana de Guadalajara hasta marzo del 2021 en el que también se creó su similar en el municipio de Zapopan.

El cambio de paradigma sobre la naturaleza del Centro de Convivencia es obligatorio para todos los actores involucrados, desde el operador de justicia, agente de la procuraduría de la defensa de los NNA, comisión estatal de derechos humanos, fiscalía, peritos, usuarios y personal del CECOFAM; **debe de pasar de ser solo un espacio de contención y supervisión con regulaciones para cumplir órdenes judiciales, a un modelo de atención que busque rehabilitar la relación parento-filial** supeditando sus procedimientos al cuidado del interés superior de los NNA, con procesos externos de reforzamiento transversal psicoterapéutico, lo que implica una serie de apoyos coadyuvantes de diversas áreas de Gobierno y de también aprovechar los esfuerzos de agrupaciones afines profesionales de buena fe del sector privado.

Localmente ya hemos constatado, que se hace necesaria una nueva propuesta de solución a fin de progresar el esquema actual del CECOFAM y pasar a impulsar la rehabilitación de la relación parento-filial, dentro de un modelo de atención flexible, psicoterapéutico, gradual y temporal que encause la relación a un entorno familiar con aceptación y asertividad de la separación, pero con los cuidados de la esfera psico-emocional, física y mental de los NNA en medio, buscando alcanzar en su momento la independencia judicial en este tema.

Mas haya de cumplir con el precepto del artículo 25 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco o de prestar el auxilio en la ejecución de una orden jurisdiccional, el DIF Guadalajara aspira a asumir un papel proactivo en beneficio de las NNA, ejerciendo su eje transversal de acción consistente en "DIF por la Restitución de Derechos y Promoción de un Entorno Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes", que para el caso específico del CECOFAM, conllevara generar nuevas acciones en pro de los NNA, el derecho a la protección y al sano desarrollo.

Ya que la actividad jurisdiccional en materia familiar sigue incrementado el número de resoluciones de convivencia familiar paterno-filiales, así como la necesidades de asegurar el cumplimiento del interés superior de la niñez y del universo de sus derechos humanos y los de los padres y familiares en general en convivencia a través de esos mecanismos, surge la necesidad de actualizar el Protocolo de Atención del Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, en el que se establezcan conceptos básicos y elementales para los servidores públicos, usuarios y personal de apoyo en el desarrollo de las convivencias, establecer procedimientos de actuación de los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de las convivencias y precisar requisitos que los usuarios deben colmar, como elementos fundamentales para hacer efectivo el entorno de armonía necesario para el interés superior de la niñez y progresar en el otorgamiento del mayor beneficio.

OBJETIVO GENERAL.

Generar el ambiente adecuado bajo un modelo de atención destinado por el DIF Guadalajara, para el desarrollo temporal de las convivencias supervisadas paterno-filiales y la entrega-recepción delos NNA derivadas de un mandato de autoridad competente, las cuales no puedan realizarse de manera libre pues de realizarse así, supondrían un riesgo al interés superior del NNA, por lo que el CECOFAM coadyuvara al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

A) Facilitar la Entrega-Recepción, así como la Convivencia al interior de sus instalaciones, de los NNA con sus progenitores o familiares, con la supervisión por parte del personal capacitado para ello, en aquellos casos en que a plena justificación de los órganos jurisdiccionales, éstas así deban realizarse; lo anterior a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de una familia que se vea involucrada en controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de sus integrantes.

B) Restituir sanamente el lazo afectivo parental.

C) Cuidar estrechamente los intereses de los NNA, estableciendo las reglas a seguir para los usuarios, servidores públicos, así como el personal de apoyo del Centro de Convivencia Familiar, a fin de garantizar que a través de esas acciones se contribuya a hacer efectivo el interés superior de la niñez.

D) Promover acciones, tendientes a alcanzar la independencia judicial.

E) Población Objetivo y ámbito de aplicación, los NNA con progenitor, familiar o persona adulta que ostente su guarda y custodia, sujetos a un proceso judicial y que sean avecindados de la municipalidad de Guadalajara, con independencia del domicilio de la persona conviviente.

MARCO JURÍDICO.

Como fue relatado en la presentación de este protocolo, resulta amplio el universo normativo que tutela el interés superior de la niñez, el que resulta aplicable al Centro de Convivencia Familia del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, por lo que el Protocolo de Atención del Centro de Convivencia Familiar debe construirse con estricta observancia de ese universo, el que para efectos prácticos y atendiendo su origen, se divide en dos grandes rubros. El primero relativo a las normas jurídicas de origen interno y otro, las que cuya fuente fue la actividad del Estado Mexicano en su actividad de parte en el Derecho Internacional.

NORMAS JURÍDICAS DE ORIGEN INTERNO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
- Código Civil del Estado de Jalisco.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

- Jurisprudencia de la S.C.J.N., relativa a la niñez.
- Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.
- Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

Normas jurídicas cuya fuente es la actividad del Estado Mexicano en el Derecho Internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño

PRINCIPIOS ORIENTADORES.

- Interés superior de la niñez: Constituye el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible de los NNA.

- El principio de universalidad: Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

- De no re victimización: Implica la realización de acciones para evitar la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas o posibles víctimas. En caso de registrarse un evento de esta naturaleza, el superior jerárquico deberá hacer la notificación correspondiente a la instancia competente, para su investigación y en su caso sanción.

- El principio de interdependencia: Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- El principio de Indivisibilidad: Implica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

- El principio de progresividad: El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de

manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el pro *persona* y el principio de interpretación conforme, mismos que se explican a continuación:

- El Principio Pro persona: Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

- El Principio de Interpretación Conforme: Refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

  Los tratados internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

Art. 1. GLOSARIO BÁSICO.

I. Autoridad Ordenadora: Órgano o Autoridad Jurisdiccional que de conformidad a la Ley, desahoga el proceso judicial mediante el cual se decreta el desarrollo de una Convivencia y/o Entrega Recepción;

II. Consejo: Consejo General de la Judicatura del Estado de Jalisco;

III. DIF Guadalajara: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

IV.CECOFAM: Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

V. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes que no hubiese cumplido los dieciocho años de edad.

VI. Convivencia. Derecho humano y natural de los NNA a convivir con sus progenitores y demás familiares reconocidos por la ley, ejercible con independencia de los servicios que preste o no el CECOFAM.

VII. Convivencia supervisada: Régimen temporal decretado a las partes por orden del Órgano Jurisdiccional, dada la justificada e imperiosa necesidad del caso, determinando que se desarrolle la convivencia de los NNA con la o las personas que designe la autoridad, durante un día y horario determinado, bajo la supervisión e intervención en su caso del personal del CECOFAM, dentro de sus instalaciones.

VIII. Entrega-recepción de los NNA: Régimen temporal, que por orden del Órgano Jurisdiccional, dada la justificada e imperiosa necesidad del caso, determina que se desarrolle la entrega de un NNA a un familiar autorizado en presencia y supervisión del personal del CECOFAM dentro de sus instalaciones, para retirarse posteriormente y desarrollar su convivencia libremente en el exterior de dichas instalaciones, para posteriormente efectuar su debido retorno al padre o tutor que ejerce la guarda o custodia, dentro de un horario determinado;

IX. Profesionista Externo Participante. Profesional y/o Perito en especialidades de Psicología, Trabajo Social, Ciencias de la Familia o áreas afines, o especializadas, externo a la jurisdicción del Sistema DIF Guadalajara, que podría ser asignado por la Autoridad para asistir la convivencia de acuerdo a las condiciones de los NNA y usuario o que participan de los tratamientos u organización de dinámicas, pudiendo auxiliar en el seguimiento e informe correspondiente de una convivencia decretada por la autoridad jurisdiccional.

X. Usuario: Todo persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional y CECOFAM, que cumpla con los requisitos establecidos para recibir alguno de los servicios que presta este último.

XI. Conviviente: Es aquella persona mayor de edad y/o progenitor, a la que la Órgano jurisdiccional le decreta y autoriza para convivir dentro o fuera del CECOFAM, con los NNA, ya sea su hijo, nieto, sobrino, o según sea el caso;

XII. Custodia (o): Es aquella persona mayor de edad y/o progenitor, a la que la Autoridad le decreta y autoriza para tener la guarda y custodia los NNA, ya sea su hijo, nieto, sobrino, o según sea el caso;

XIII. Tercero emergente: La persona mayor de edad autorizada ya sea por la Autoridad o de conformidad a los lineamientos, por el mismo CECOFAM, para presentar y recibir a la NNA en Convivencia o Entrega-Recepción, de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad, así como de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos, de manera positiva y favorable para los NNA;

XIV. Servicio del CECOFAM: El desarrollo de todas las tareas profesionales interdisciplinarias, administrativas, legales, técnicas y operativas asignadas al CECOFAM, que se brinda a los usuarios y autoridades.

XV. Grupo Interdisciplinario. Abogado, Trabajador Social, y Psicólogo adscritos al CECOFAM, que de acuerdo a su especialidad interactúan para el debido cumplimiento de los objetivos del CECOFAM en conjunto y colaboración con el Jefe y/o Titular.

XVI. Personal del CECOFAM: Servidores Públicos de estructura, de enlace, comisionados y operativos adscritos al CECOFAM;

XVII. Opinión Técnica: Recomendación o valoración específica que se brinda a la Autoridad Jurisdiccional, ante la necesidad de hacer de su conocimiento informes especiales, incidencias o aspectos relevantes que pueden tener una determinada repercusión en el interés superior de los NNA o el debido procedimiento y actuar de los usuarios; dicha Opinión Técnica puede ser emitida juntos o indistintamente por un Trabajador Social, Psicólogo, Abogado, y/o Titular adscrito al CECOFAM, fundamentando desde su área de especialidad con base en la observación o atención directa de una Convivencia o incidencia, los aspectos suscitados, así como las apreciaciones y recomendaciones del caso;

XVIII. Jefe y/o Titular. Jefe del CECOFAM.

XIX. Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio. Acuerdo entre el usuario y el CECOFAM, en el que el primero acepta sujetarse a las disposiciones y lineamientos de su

reglamento y protocolo y a contraer obligaciones, derechos y responsabilidades a manera de adhesión para recibir este servicio.

XX. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Centro De Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara;

XXI. Oficio Ordenador. Formal oficio derivado por la autoridad jurisdiccional, dirigido al Titular del CECOFAM, encomendando el desarrollo de una convivencia supervisada o de entrega recepción, estableciendo los términos de la misma, con ajuste a la organización interna del servicio de convivencia supervisada o de entrega recepción del CECOFAM de acuerdo a su reglamento interno y al presente Protocolo.

XXII. Reporte de Convivencia: Escrito del supervisor de la convivencia que el CECOFAM envía a la autoridad, informando sobre el desarrollo o incidencia particular de una Convivencia Supervisada o Entrega-Recepción, mismo que es redactado de una manera sucinta, en base a lo constatado directamente por el personal de supervisión del CECOFAM, indicando los términos en que se llevó a cabo o no, el desarrollo de la convivencia, pudiendo incluso contener para la autoridad jurisdiccional; una sugerencia u opinión técnica, respecto al cumplimiento, necesidad de cambio de modalidad de convivencia o viabilidad de la continuación del régimen;

XXIII. Autonomía Técnica Operativa: La independencia técnica e institucional del CECOFAM para determinar por sí solo, los términos y condiciones en que desarrollara sus servicios, sus alcances y límites de atención, así como su desempeño auto-responsable de sus funciones para la prestación de su servicio y así poder ofrecer condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación parento-filial.

XXIV. Entrevista y Charla de Inducción. Actividad en que se dará a conocer a los usuarios las instalaciones, sus objetivos, los métodos de intervención, el acuerdo de aceptación y condiciones del servicio, así como sus lineamientos más importantes y el CECOFAM obtendrá la primera información del ámbito familiar del NNA, con el propósito de identificar los conflictos, saber de sus lugares y teléfonos de localización ante eventualidades, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior, además con dichos datos se integra debidamente el expediente interno, poniendo en conocimiento de la autoridad ordenadora los hallazgos relevantes encontrados y en los casos que así lo ameriten, los motivos por los cuales no debería darse entrada a la convivencia o a su modalidad.

XXV. Terminación del Servicio. Conclusión del servicio del CECOFAM en virtud del término de la vigencia del servicio, misma que será informada a la autoridad jurisdiccional como a los usuarios, para los efectos precautorios del caso. A fin de continuar brindando espacio y oportunidad a más NNA provenientes de nuevas convivencias, la terminación del servicio declarada a los usuarios de alguna convivencia, no le dará lugar a mas renovación de tiempo.

Art. 2. ALCANCE JURÍDICO.

El presente Protocolo de Atención es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal de dicho CECOFAM, para los Usuarios de los servicios, para los Órganos Jurisdiccionales, así como para toda persona que por cualquier motivo deba hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por esta dependencia y tienen por objeto regular el desarrollo de las Convivencias supervisadas y Entregas-Recepciones, que se llevan a cabo en éste lugar.

Art. 3. ORGANIGRAMA.

El CECOFAM es parte de la estructura legal instituida por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; el cual deberá integrarse con un grupo interdisciplinario de profesionistas en el área de trabajo social, psicología y derecho; dependiendo de la posibilidad presupuestal del DIF Guadalajara.

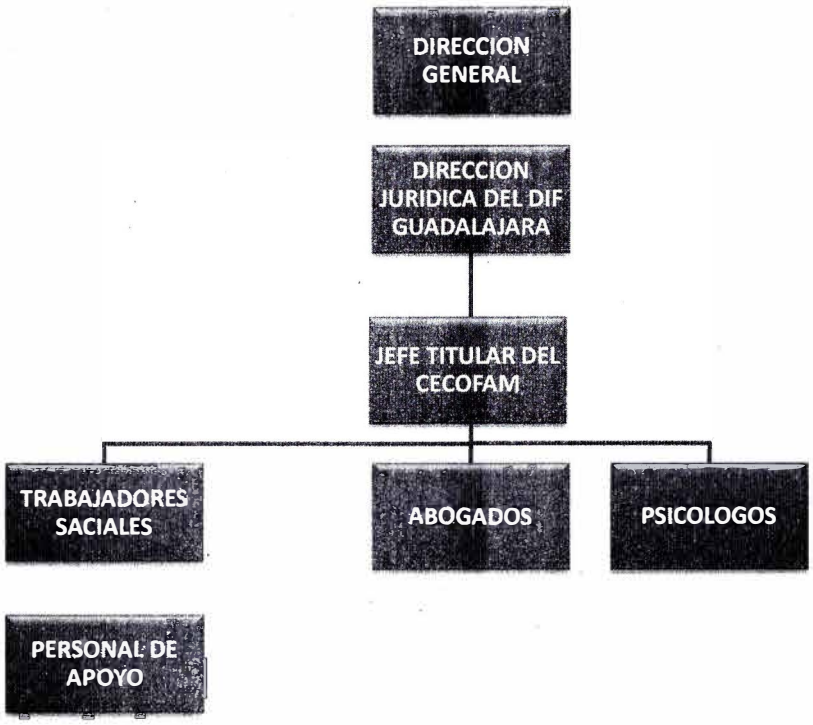


Art. 4. FUNCIONES DEL JEFE Y/O TITULAR DEL CECOFAM.

El Jefe y/o titular del CECOFAM, además de las atribuciones generales previstas en el Reglamento Interno del Organismo, tendrá en forma específica, las que se enuncian a continuación:

I. Informar a la autoridad ordenadora el desarrollo de las convivencias y entregas-recepción, haciendo constar las circunstancias en que se desarrollan, para confirmar el cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales, permitiendo en su caso que los archivos que se generen puedan ser proporcionados a esta, para que sean considerados al momento de resolver el procedimiento respectivo, lo anterior con independencia de existir previo requerimiento de la autoridad o no.

II. Verificar el cumplimiento del presente protocolo;
III. Ejecutar las indicaciones recibidas de la autoridad ordenadora, siempre que éstas se ajusten a la posibilidad operativa del CECOFAM, sean claras y no requieran interpretación;
IV. Proporcionar la información que le sea requerida por sus superiores jerárquicos, autoridad ordenadora u otra competente;
V. Tomar las determinaciones que garanticen que en las convivencias o procedimientos de entrega recepción de NNA, se garantice el interés superior de la niñez. Alcanzando sus decisiones con los ajustes razonables que aseguren el cumplimiento de ese principio;
VI. Cuando requiera interpretación con relación al contenido de una resolución emitida por autoridad ordenadora, propiciar que se llegue a un acuerdo con las partes, privilegiando el interés superior de la niñez y de no lograrlo, comunicar a la autoridad ordenadora, para que clarifique su instrucción para ulterior convivencia o procedimiento de entrega recepción;
VII. Suspender los servicios del CECOFAM en los casos que por causas justificadas o fuerza mayor así se requiera;
VIII. Efectuar reuniones periódicas con el personal, así como fomentar su capacitación;
IX. Proporcionar asesoría e información a los usuarios y autoridades, respecto de los procedimientos del CECOFAM previa solicitud por escrito en su caso, o mediante el correo electrónico oficial, previa identificación del solicitante;
X. Evitar que se rebase el límite de atención responsable de numero de convivencias dentro del CECOFAM, para lo cual podrá informar a la autoridad ordenadora la imposibilidad de admitir más servicios, hasta en tanto se habrán los espacios necesarios.
XI. Impulsar la celebración de congresos, cursos, talleres, grupos terapéuticos, relativos a las materias de ciencias de la familia, psicología y trabajo social, dentro o fuera de las instalaciones del CECOFAM acorde a los objetivos del mismo.
XII. Rendir Informe con Opinión Técnica y recomendaciones del grupo interdisciplinario del CECOFAM a la autoridad jurisdiccional correspondiente, cuando así se estime necesario, sobre los resultados obtenidos en el restablecimiento de la relación parento-filial, o incidencias relevantes que trasciendan en el interés superior del NNA o el debido procedimiento de los usuarios, informe que la autoridad podrá tomar en consideración para la toma de medidas cautelares o modificaciones jurisdiccionales en su caso, con independencia de las determinaciones que en lo interno tome el CECOFAM.
XIII. Sugerir al Juez cambios de modalidad de la convivencia, hacia una convivencia no supervisada, cuando dichas convivencias en el CECOFAM se desarrollen de manera sana y sin contratiempos, o por lo contrario si el caso resulta necesario y está justificado en aras del interés superior del NNA;
XIV. Informar sobre cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de NNA, en este supuesto, pudiendo inclusive suspender de inmediato la convivencia o dejar de prestar las instalaciones para la convivencia.
XV. Establecer la metodología de comunicación e intercambio de información entre los Profesionales externos participantes y el CECOFAM.
XVI. Previa revisión de registros de asistencia, podrá dirigir a la Autoridad Jurisdiccional informe general del recuento de no comparecencias de los usuarios a sus convivencias, con independencia de los reportes ordinarios que en su momento ya se hayan efectuado.
XVII. Efectuar bajas administrativas de convivencias, sobre aquellas que presenten una inactividad prolongada por más de 3 tres meses sin causa justificada.

XVIII. Emitir las disposiciones administrativas necesarias que resguarden el debido límite de atención de convivencias por el CECOFAM de acuerdo a las reglas del presente Protocolo y el Reglamento Interno, y

XIX. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Art. 5. FUNCIONES DE LOS PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES ADSCRITOS AL CECOFAM.

En el desarrollo de los procedimientos, psicólogos y trabajadores sociales designados para brindar su servicio en el CECOFAM, realizarán las siguientes actividades:

I. Asegurar que las convivencias y entrega o regreso de los NNA se den conforme, al Reglamento Interno, el presente Protocolo de Atención, y la orden de la autoridad competente dentro de la posibilidad operativa del CECOFAM, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;

II. Supervisar y llevar un registro de los procedimientos a su cargo;

III. Elaborar un resumen de las actividades observadas durante la convivencia que se encuentre bajo su supervisión e intervención y/o un informe de la no comparecencia de los usuarios, de los incidentes críticos que amerite ser informado a la autoridad jurisdiccional para los efectos conducentes, a fin de ser asentado en su reporte en cada caso correspondiente, bajo el formato que así determine el CECOFAM;

IV. Revisar, sugerir y/o indicar a los progenitores de que el NNA durante las convivencias, reciba todas las atenciones necesarias;

V. Sugerir acciones, proporcionar información u orientación a los usuarios para el mejor desarrollo de los procedimientos y el desarrollo de las convivencias;

VI. Auxiliar cuando sea necesario con una mediación por un lapso no mayor a 15 minutos, a los progenitores en su labor de acercamiento para que los NNA convivan con ellos dentro o fuera del CECOFAM, asegurando el bienestar de los mismos;

VII. Emitir su opinión técnica y sugerencias desde su área de especialidad, respecto al desarrollo particular de una convivencia, a fin de integrar parte de los acuerdos del grupo interdisciplinario a los que convoque el Jefe y/o Titular;

VIII. Asistir y hacer del conocimiento del Jefe y/o Titular, sobre las eventualidades e incidentes que se susciten durante las convivencias;

IX. Suspender el desarrollo de las convivencias de ese día, cuando se presenten alguna de las causas que la habiliten por el presente Protocolo y/o Reglamento Interno;

X. Las demás que les encomiende el Jefe y/o titular del CECOFAM.

XI. Prohibir el acceso, a toda persona no autorizada por la Autoridad Judicial, o el CECOFAM, para llevar acabo el desarrollo de la convivencia;

XII. Mantener comunicación y retroalimentación con los peritos o profesionales externos al DIF Guadalajara autorizados y participantes en la convivencia, a fin de implementar las atenciones viables más acordes al desarrollo de la convivencia y a la integración del correspondiente INFORME al órgano jurisdiccional.

XIII. Capturar la información de los usuarios en la base de datos, libretas de control y demas formatos establecidos.

XIV. Dar avisos generales a los usuarios mediante las vías de comunicación disponibles.

XV. Efectuar entrevista psicológica inicial y charlas de inducción a los usuarios de nuevo ingreso dando a conocer las instalaciones, sus objetivos, los métodos de intervención, su modelo de atención, el acuerdo de aceptación y condiciones del servicio, así como sus lineamientos más importantes y obtendrá la primera información del ámbito familiar de los NNA, con el propósito de identificar los conflictos, saber de sus lugares y teléfonos de localización ante eventualidades, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.

XVI. Cuidar del archivo de expedientes internos del CECOFAM y reportar de inmediato sobre cualquier anomalía que se advierta, al Jefe y/o Titular.

XVII. Participar en la debida integración de los expedientes internos del CECOFAM.

XVIII. Participar activamente como brigadista y dentro del plan interno de Protección Civil del CECOFAM.

XIX. Auxiliar a los usuarios y NNA cuando sea necesario un apoyo de contención, dentro del desarrollo de la convivencia.

XX. Realizar la escucha de los NNA cuando ellos lo requieran, lo sugieran sus padres o cuando cualquier integrante del grupo interdisciplinario así lo plantee.

XXI. Integrar, resguardar y verificar el buen uso de los mecanismos que se encuentren establecidos para los usuarios a convivencia y reportar de inmediato sobre cualquier anomalía que se advierta, al Jefe y/o Titular.

XXII. Valorar la pertinencia de la participación de un tercero emergente que por sus conductas, historicidad, rol familiar o afectivo, produzca un ambiente desfavorable para los NNA en el desarrollo de la convivencia.

XXIII. Todas las funciones son enunciativas más no limitativas, estas pueden cambiar o distribuirse según las necesidades del CECOFAM.

Art. 6. FUNCIONES DE LOS ABOGADOS EN CONVIVENCIAS Y ENTREGAS RECEPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

I. Proporcionar asesoría a los usuarios respecto a la convivencia y los procedimientos del CECOFAM;

II. Elaborar y presentar los oficios adjuntando los reportes de los profesionales supervisores, opiniones técnicas y/o informes de atención de convivencias, dirigidos a los distintos juzgados, llevando un estricto control de su presentación y reincorporación de los acuses correspondientes, a los expedientes internos respectivos;

III. Informar al Jefe y/o Titular del CECOFAM sobre cualquier conflicto, falta, eventualidad e inconformidad que se presente en el desarrollo de las convivencias y entregas recepción;

IV. Vigilar que se respete el interés superior de la niñez;

V. Acudir a las distintas instancias jurisdiccionales, administrativas o de investigación de los distintos niveles, a presentar los oficios que contienen diversas

eventualidades de obligación jurídica que se desprendan como consecuencia de las actividades del CECOFAM;

VI. Auxiliar al Jefe y/o Titular del CECOFAM en las labores que les encomienden;

VII. Integrar de forma cronológica sus actuaciones manteniendo el debido orden en el expediente de cada usuario,;

VIII. Recibir y registrar en libreta de control los oficios dirigidos al CECOFAM, dentro del horario oficial para dichos efectos.

IX. Podrá entregar el aviso o notificación a los usuarios que así se presenten a las instalaciones, sobre los acuerdos de suspensión y/o Terminación del servicio de convivencia que así hayan sido determinados por el CECOFAM.

X. Emitir su opinión técnica desde su área de especialidad respecto al desarrollo particular de una convivencia, o la elaboración de un informe sobre hechos de su conocimiento, a fin de integrar parte de los acuerdos del grupo interdisciplinario a los que convoque el Jefe y/o Titular del CECOFAM;

XI. Asistir y hacer del conocimiento del Jefe y/o Titular del CECOFAM, sobre las eventualidades e incidentes que se susciten dentro de sus funciones;

XII. En los casos de necesidad del servicio, podrá participar en las tareas de supervisión de las convivencias y levantar resumen de las actividades observadas y/o reportes del desarrollo de las mismas en coordinación con el Psicólogo y Trabajador Social.

XIII. Podrá verificar y en su caso intervenir con los usuarios para llamar al cumplimiento del presente ordenamiento, durante el desarrollo de las convivencias.

XIV. Podrá prohibir el acceso a toda persona no autorizada por la Autoridad Judicial o el CECOFAM, para llevar acabo la convivencia;

XV. Llevar un control de las respuestas a los oficios que se deriven al CECOFAM, derivando al Jefe y/o Titular de sus contenidos para su valoración y firma, previo a su presentación y posterior archivo.

XVI. Formular respuestas a requerimientos de cualquier autoridad jurisdiccional, investigadora o administrativa a solicitud de apoyo del Jefe y/o Titular del CECOFAM.

XVII. Participar de la elaboración del Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio, cerciorándose de aclarar las atribuciones legales concedidas a los usuarios en el auto ordenador de la Autoridad Jurisdiccional y los alcances operativos posibles por este CECOFAM de conformidad a este protocolo de atención y al reglamento.

XVIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

XIX. Participar activamente como brigadista dentro del plan interno de Protección Civil del CECOFAM.

XX. Todas las funciones son enunciativas más no limitativas, estas pueden cambiar según las necesidades del CECOFAM.

Art. 7. DE LA ADMISIÓN DEL SERVICIO EN EL CECOFAM.

Se le dará entrada al servicio para toda aquella convivencia decretada por órgano jurisdiccional para celebrarse en el CECOFAM ya sean supervisadas o de entrega recepción, siempre y cuando sus oficios ordenadores sean claros y no dejen lugar a dudas o interpretación además de adjuntar en copias certificadas el auto ordenador, y se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haya viabilidad de horario acorde al de la prestación de servicio de este CECOFAM, así como cupo para su debida atención en los términos que establezca como límite, su Protocolo de Atención o las disposiciones administrativas que en su caso se emitan;
b) Que la Convivencia supervisada no exceda por más de dos horas en el mismo día, ni más de dos días en la misma semana. En la modalidad de entrega-recepción la carga horaria es abierta, mientras los días y horarios de las entregas estén dentro de la prestación de servicio de este CECOFAM.
c) Que tanto los NNA como su progenitor custodio, tengan su domicilio particular en esta municipalidad de Guadalajara y;
d) Que la modalidad de la convivencia solamente sea de Entrega-recepción o Supervisada.

En los casos que contravengan lo establecido en los incisos a) y b) antes referidos, el CECOFAM hará saber a las autoridades la imposibilidad de prestar el servicio en los días y horarios propuestos, reenviando al órgano jurisdiccional una propuesta viable solamente en el caso de existir y será aceptado el servicio solicitado hasta la nueva indicación jurisdiccional que si cumpla con la viabilidad referida y sea notificado el CECOFAM mediante oficio formal. Durante el transcurso de dicha nueva instrucción, el CECOFAM no prestara servicio.

En los casos que contravengan lo establecido en el inciso c) y d) antes referidos, el CECOFAM hará saber a los usuarios y las autoridades la no admisión del servicio.

Cuando las cargas horarias, días y horarios del oficio ordenador, como la participación de los usuarios sean armónicos con lo establecido en el presente Protocolo y Reglamento, la admisión del servicio no será necesaria informarla al Órgano Jurisdiccional, solamente se le comenzara a enviar oficio al juzgado junto con el reporte de convivencia, evitando mayor dilación en las convivencias.

ART. 8. DE LA TEMPORALIDAD DEL SERVICIO.

Los servicios del CECOFAM será temporal para todos sus usuarios en general, con independencia de que no haya sido establecida una vigencia en la orden jurisdiccional que decreta la convivencia supervisada o de entrega recepción; solamente se prestará el servicio por un tiempo que no exceda de 1 un año con 6 seis meses, contado a partir de la recepción del oficio ordenador, tiempo en que los usuarios y órganos jurisdiccionales habrán de encontrar alternativas de solución, para establecer la convivencia fuera de las instalaciones del CECOFAM, sin que lo anterior sufra variación por el hecho de que las convivencias se hayan efectuado de manera favorable o desfavorable entre las partes.

ART.9. DE LA ENTREVISTA DE PSICOLOGÍA Y LA CHARLA DE INDUCCIÓN.

El personal del CECOFAM, de manera inicial y previo a la prestación de los servicios, debe efectuar una Entrevista de Psicología y una Charla de Inducción a los usuarios, tratará sobre el uso del mismo, las reglas de convivencia y los servicios que se prestan; para dichas actividades, inmediatamente en su primer contacto con el CECOFAM, los usuarios serán

citados por el personal previa posibilidad de espacios de la agenda, pero que invariablemente serán efectuadas solo en días lunes o martes.

Art. 10. El personal del CECOFAM, informará respecto de los objetivos, reglamento y metodología, derechos y prohibiciones; las buenas y malas prácticas de la convivencia familiar para re educar y sensibilizar en el cambio de patrones de conducta que faciliten y armonicen cada encuentro y así fomentar el empoderamiento de los hijos a favor del autocuidado físico, emocional y mental; para finalmente dar a suscribir el acuerdo de Aceptación y Condiciones de Servicio del CECOFAM.

Art. 11. Se integrara un expediente interno por cada convivencia, pudiéndose acumular dos o más en el caso de que se ordenara más de una convivencia con el mismo NNA pero con diferentes convivientes de la red parental.

Art. 12. El CECOFAM informará de inmediato del resultado de la entrevista de psicología en el caso de hallazgos relevantes, cuyo resultado amerita ser hecho del conocimiento de la autoridad ordenadora para su valoración y posible modificación de la orden jurisdiccional; de igual manera se informará si los usuarios son factibles de brindarles el servicio. Tanto la entrevista como la charla de inducción antes mencionada serán obligatorias y previas a la prestación del servicio del CECOFAM.

Art. 13. En caso de que el interesado en adquirir los servicios del CECOFAM no acredite la Entrevista de Psicología, la Charla de Inducción, así como el acuerdo de Aceptación y Condiciones de Servicio, el CECOFAM podrá suspender su servicio, informándolo a la Autoridad Ordenadora, para que esta a su vez resuelva la situación y tome las medidas necesarias para que sea susceptible del servicio.

ART. 14. DEL ACUERDO DE ACEPTACIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

El CECOFAM, de conformidad con la resolución y constancias que envíe la autoridad jurisdiccional, revisara su posibilidad y emitirá por escrito el (los) Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio (s) correspondiente (s) que comprenda en mayor medida de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

I. Las fechas, días y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de los NNA determinadas por el órgano jurisdiccional y en su caso, la declaración de las posibilidades de cobertura del servicio que solamente podrá otorgar el CECOFAM de acuerdo a su cupo y condiciones de carga horaria.

II. En el caso de ser la parte custodia, la acreditación de domicilio en la municipalidad de Guadalajara o en su defecto su "Protesta de decir verdad" de ser avecindada de esta ciudad, sujeta a comprobación posterior.

III. La modalidad de la convivencia, ya sea supervisada o de entrega-recepción;

IV. El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado, así como aquellas personas que sean integrantes de la red parental del conviviente o salvo autorización expresa por autoridad jurisdiccional.

V. Las condiciones, programación y entrega-recepción de los NNA con fines vacacionales, o periodos extraordinarios de convivencia, en caso de estar especificado en el oficio ordenador o las constancias certificadas del auto ordenador;

VI. El ingreso excepcional de una persona adicional a las convivencias, siempre que lo haya autorizado el juzgado;

VII. La autorización de terceros emergentes por parte del CECOFAM en el desarrollo de los procedimientos, de así proceder el caso;

VIII. La modificación superviniente al desarrollo inicial de los encuentros familiares, cuando así hayan sido decretados por el órgano jurisdiccional;

IX. El nombre de la persona obligada a presentar y recoger a los NNA.

X. Resumen de las funciones del CECOFAM;

XI. Obligaciones y prohibiciones de los usuarios;

XII. Las situaciones que ameriten terminación o suspensión definitiva del servicio sin responsabilidad para el CECOFAM, fundadas en la falta de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios o por incurrir en alguna de las prohibiciones.

XIII. La manifestación de la temporalidad de los servicios del CECOFAM, consistente en 18 dieciocho meses, mismos que se contaran a partir de la recepción del oficio ordenador de la convivencia por parte de la autoridad Jurisdiccional, por lo que se asentara la fecha en que habrá de concluir el servicio en este CECOFAM.

XIV. Manifestación de Acuerdo de Aceptación de las Condiciones del Servicio, entre el usuario y el CECOFAM, en el que el usuario acepta sujetarse a las disposiciones de su Reglamento Interno y su protocolo de Atención, manifestándose sabedor de las posibilidades de cobertura del servicio del CECOFAM en su caso.

ART. 15. El acuerdo señalado en el párrafo anterior será signado por los usuarios respectivos cuando se presenten a las instalaciones del CECOFAM, bastara con que uno de ellos lo suscriba para habilitar el servicio en los términos reglamentarios; ante la posibilidad de que alguno habiendo conocido los lineamientos anteriores se niegue a signarlo o permanezca sin presentarse por más de 30 días posteriores a la llegada del primer progenitor, la parte omisa no podrá invocar falta de obligación o acatamiento y el CECOFAM enviara Reporte a la Autoridad Jurisdiccional para los efectos de apremio conducentes, levantando la correspondiente constancia con dos testigos de asistencia.

Art. 16. Los términos del Acuerdo de Aceptación de las Condiciones del Servicio, entre el usuario y el CECOFAM, podrán hacerse del conocimiento al Juez de lo Familiar para los efectos legales conducentes y la solicitud de modificación jurisdiccional en su caso, a fin de armonizar la posibilidad del servicio con lo ordenado en el procedimiento judicial.

Art. 17. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

De cada convivencia, se debe integrar un expediente o Folio Interno, abrirlo no representa una admisión tacita del servicio por parte del CECOFAM, pues el servicio es factible y se formaliza si se reúnen todos los requisitos marcados por el Reglamento Interno y el presente Protocolo; pero este Folio interno puede comenzar a aperturarse con al menos alguno de los siguientes documentos:

a) El oficio de la autoridad ordenadora, en el que se haga saber, lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia;

b) La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia, que incluya el tiempo de duración, actitudes y actividades implementadas por los progenitores, así como actitudes y respuesta de los hijos ante las actividades; y

c) El reporte rendido por el psicólogo o trabajador social que haya participado en el servicio prestado, en donde se haga constar cualquier acontecimiento u observación pertinente que se adjuntara mediante oficio al juez de lo familiar.

Art. 18. Con independencia de lo anterior, el Folio Interno deberá de completarse lo antes posible a fin de integrar la totalidad de la documentación necesaria, misma que se hará consistir en la siguiente:

a). Datos personales de los usuarios tales como ocupación, edad, nacionalidad, domicilio personal, laboral, identificación oficial, sus números telefónicos donde puedan ser localizados y correos electrónicos mismos que además conceden para fines de recibir avisos formales.

b) Datos de las personas autorizadas para recoger a los NNA.

c) El Aviso de Privacidad bajo formato escrito con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

d) Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio, junto con sus anexos.

e) Constancia de la Entrevista de Psicología y Charla de Inducción.

f) El auto ordenador de la convivencia, por parte del Juzgado de lo Familiar.

Art. 19. Si el CECOFAM una vez admitido su servicio, continúa careciendo de información relevante de alguno de los elementos antes mencionados debido a la omisión reiterada del usuario interesado en la convivencia o si con la información con la que se cuenta aún persiste algún tipo de confusión o ambigüedad que requiera ser aclarada, el CECOFAM podrá suspender su servicio hasta que se haga la debida integración.

Art. 20. DEL REGISTRO DE DATOS.

El Centro debe contar con sistema de registro de datos, conteniendo por lo menos:

a) Números de Folios internos y de Expedientes Judiciales de la autoridad ordenadora;
b) La autoridad ordenadora que da intervención al CECOFAM;
c) Fotografía del rostro, Nombres completos y edad de los convivientes y de la persona custodiante;
d) Registro del documento o copia que acredite su identidad de los que intervengan;
e) Domicilios, teléfonos y correo electrónicos de los usuarios y de Terceros emergentes.
f) Número del Oficio Ordenador y su fecha de recibido.

Art. 21. DÍAS Y HORARIOS DE SERVICIOS DEL CECOFAM.

Los diferentes horarios de los servicios que proporciona el CECOFAM a sus usuarios, con independencia de su posibilidad de modificarlos según las necesidades del servicio, serán los siguientes:

1. Lunes a viernes en horario de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 15:30 quince horas con treinta minutos, atención interna de orden administrativa y jurídica, recepción de oficios, orientación jurídica a los usuarios respecto a los procedimientos del CECOFAM, con citas previamente agendadas.

2. Lunes y martes, entrevistas psicológicas y charlas de inducción a usuarios de reciente ingreso con citas previamente agendadas, de 8:30 a 14:30 horas.

3. Miércoles, jueves y viernes de las 11:30 a las 18:30 horas y sábados y domingos de las 09:30 a las 16:30 horas, para el desarrollo de las Convivencias ordenadas, no pudiéndose extender las Convivencias ni las Entregas-Recepciones, por ningún motivo fuera de estos horarios.

Art. 22. Los usuarios que mutuamente hayan acordado efectuar su convivencia fuera de sus horarios y/o lugar decretados, habrán de informarlo directamente a la autoridad jurisdiccional, el personal del CECOFAM se encuentra impedido de intervenir o actuar en convivencias fuera de los horarios marcados por dicha autoridad o de los horarios que el CECOFAM haya tenido posibilidad operativa para brindar su servicio a la convivencia en cuestión.

Art. 23. DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL CECOFAM.
Los procedimientos deben desarrollarse únicamente dentro de las instalaciones del CECOFAM, por lo que cualquier situación extramuros no es responsabilidad del personal y de suscitarse, estos se denunciaran solo a interés y promoción de parte afectada ante las autoridades competentes. El personal del CECOFAM se encuentra impedido de reportar o actuar por situaciones que se susciten entre los usuarios fuera de sus instalaciones o de su directa observación por tratarse de situaciones que no le constan.

Art. 24. Debe diferenciarse las áreas comunes o de tramitación jurídico-administrativa del CECOFAM, respecto de las áreas privativas para el desarrollo de convivencias ya sean supervisadas o de entrega-recepción; el personal o la señalética hará saber y pedirá a los usuarios la estadía y el uso destino de cada una de las áreas y ubicaciones internas, así como el de sus horarios de atención.

Art. 25. Podrán ingresar a las instalaciones del CECOFAM particularmente al área privativa de desarrollo de convivencias ya sean supervisadas o de entrega-recepción, solo aquellas personas específicamente autorizadas por escrito por la Autoridad Ordenadora y que cumplan con lo siguiente:

a) Que el usuario se registre puntualmente la asistencia en la hora autorizada para el inicio de la convivencia o dentro del lapso de tolerancia de espera de 15 minutos que se pueden presentar como caso de excepción por imprevistos; exhibirán su identificación personal y únicamente anotaran los datos solicitados; por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o ralladuras que alteren dicho documento. De igual manera, se hara chequeo de asistencia en checador electrónico al tener disponible la herramienta y el personal así lo indique como disponible.

b) El usuario que ostente la custodia de NNA o su tercero emergente, hará entrega de la NNA a través del área de filtro designada y no podrá ingresar al interior o a cualquier otra área del CECOFAM sin autorización expresa del personal, por lo que ordinariamente solo deberán registrar su ingreso, hacer entrega y retirarse de manera ágil, para permitir inmediatamente la privacidad de su convivencia de su NNA con su ascendiente no custodio.

c) El acceso se podrá permitir únicamente 15 minutos antes de la realización de la convivencia, salvo de aquellas que comiencen al inicio de las labores y apertura del CECOFAM, cuyo caso será a la hora de la apertura de sus instalaciones.

d) Una vez finalizados los 15 minutos del tiempo de tolerancia determinado por el Reglamento para el inicio de la convivencia, EL CECOFAM no estará obligado a prestar su servicio.

e) El CECOFAM se reserva la atribución de implementar medidas de seguridad preventivas, que redunden en la mejor confidencialidad, vigilancia y protección de los NNA y usuarios que atiende.

Art. 26. DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN A CARGO DEL PERSONAL DEL CECOFAM, CON RESPECTO A LOS USUARIOS Y DIVERSAS ACTUACIONES.

El personal del CECOFAM además de las tareas específicas asignadas en los distintos procedimientos debe verificar que:

I. Las personas que participen en las convivencias y procesos de entrega recepción de los NNA desocupen inmediatamente las instalaciones del CECOFAM, cuando ya no sea necesaria su presencia;
II. Las personas que participen en las convivencias o procesos de entrega recepción, muestren su identificación oficial al personal del CECOFAM;
III. Las personas que ingresen al CECOFAM anoten su entrada y salida en el registro oficial; proporcionen los números telefónicos de casa, oficina o móvil en los que puedan ser localizadas;
IV. Los NNA, para su ingreso al CECOFAM se encuentren acompañados invariablemente de su padre o madre, tutor o tercero emergente;
V. Se haga uso cuidadoso de las instalaciones y mobiliario del CECOFAM;
VI. Se impida el ingreso al CECOFAM a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas; ante la falta de alcoholímetro o prueba de doping, bastara que se perciba algún indicio para impedir el ingreso.
VII. Que se informe previamente al ingreso al CECOFAM, del estado de salud de las NNA, en caso de que se encuentre bajo tratamiento médico y se proporcione la receta y medicinas correspondientes;
VIII. No se tomen fotografías sin su autorización;
IX. Se acaten las disposiciones emergentes del CECOFAM;
X. Las demás previstas en la normatividad aplicable.
XI. Toda persona que ingresa al CECOFAM primeramente deberá registrarse, incluso si su presencia es para temas jurídico-administrativos o diversos al desarrollo de las convivencias.
XII. Personal de trabajo social y psicología se asigna por partes iguales y de manera aleatoria o rotativa las convivencias a supervisar que se hayan presentado ese día y toma nota de lo acontecido durante las convivencias supervisadas, o entrega recepción.
XIII. Se cumplan las medidas extraordinarias que imponga el Protocolo Sanitario en su caso.

Art. 27. SOBRE LA ELABORACIÓN DE REPORTES Y SU PRESENTACIÓN A LOS JUZGADOS.

Al finalizar las convivencias se levantan los reportes de convivencias y entrega recepción, así como las constancias de inasistencias por parte del personal de psicología y de trabajo social del CECOFAM, verificando los datos de las partes en los de registro de asistencias.

Art. 28. Una vez levantados los reportes de convivencias y entrega recepción, así como las constancias de inasistencias, se turnarán estos al área jurídica, en donde se elaborarán los oficios adjuntándoles los reportes antes mencionados, para posteriormente presentar al conocimiento y firma del titular.

Art. 29. Los oficios que se efectúan al Juzgado para informar sobre los resultados de las convivencias, en lo general podrán llevar adjunto el reporte que elaboro la supervisión de la misma.

Art. 30. El CECOFAM en aras de la agilidad, importancia o urgencia que implique la presentación de alguno de sus informes ya sea por requerimiento jurisdiccional, circunstancia o incidencia relevante, en sentido práctico podrá variar el modo de rendir sus informes para cumplir en tiempo con la elaboración y presentación a la autoridad.

Art.31. El oficio dirigido a cualquier autoridad se le asignará número el cual se toma de la secuencia de registros o libreta de oficios del CECOFAM que para esos efectos tenga el personal adscrito, al final de la redacción del asunto, podrá agregarse las iniciales del nombre del personal que lo hizo, a fin de identificarlo ante necesidad de aclaraciones.

Art.32. Las presentaciones de Informes de convivencia a los Juzgados de lo Familiar ordinariamente se harán mensualmente, siempre que las cargas de trabajo y el número de personal asignado así lo permitan.

Art.33. Una vez impresos y firmados los oficios por el Jefe y/o Titular del CECOFAM, acudirá el área jurídica a juzgados a presentarlos, en donde se le acusa de recibido; con el acuse se procede inmediatamente a integrarlo a su expediente administrativo o folio interno de convivencia, repitiéndose todo el proceso con las convivencias, siguiendo un estricto seguimiento en los términos marcados por el Reglamento.

Art.34. De las Convivencias Supervisadas.

Régimen temporal decretado a las partes por orden del Órgano Jurisdiccional, dada la justificada e imperiosa necesidad del caso, determinando que se desarrolle la convivencia de él o los NNA con la o las personas que designe la autoridad, durante un día y horario determinado, bajo la supervisión e intervención en su caso del personal del CECOFAM, dentro de sus instalaciones, en la cual se observará que:

a) Exista cuidado del respeto a los derechos fundamentales de los NNA en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes;

b) Se verifique una participación activa entre padres e hijos, donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia, a través de una escucha activa, manteniendo un nivel de proximidad que facilite la confianza del NNA; verificando que se emplee un lenguaje no verbal honesto y que el ambiente sea relajado, de apertura y empatía, así como que se mantenga un diálogo continuo que legitime el interés franco hacia las necesidades de atención, cuidado y apoyo en la vida cotidiana del hijo;

c) Se realice la implementación de actividades lúdicas de participación y contacto físico acordes a la edad e intereses de los hijos;

d) No existan intentos de violencia verbal, psicológica, se garantice la no utilización de lenguaje no verbal amenazante, así como conductas de rechazo, de intimidación, o descalificación, las palabras altisonantes, lenguaje o conductas de alienación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones o violencia física a través de jaloneos, pellizcos, aventones, golpes o cualquier otro acto que implique violencia y;

e) El modo en que se desarrolla en lo general la relación filio-parental dentro de la convivencia sea favorecedora al interés superior de los NNA y no en su detrimento.

f) Se celebren en un clima de seguridad, orden, armonía y respeto desde el ingreso hasta la salida de los NNA, por lo que el personal ejecutara todas sus atribuciones a su alcance enlistadas en el Reglamento y en su Protocolo de Atención, para garantizar a su máximo posible este derecho de los NNA.

g) Que quien ejerza la custodia del NNA no permanezca en el CECOFAM durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta, salvo recomendación en contrario por parte del personal o autoridad competente, tampoco podrán permanecer fuera del CECOFAM en lugar visible a los NNA, esto para asegurarle a NNA el respeto a su derecho de no sentirse observado, instruido o señalizado y que se desarrolle así la convivencia con el otro padre o persona autorizada de manera libre y natural.

Art.35. Al término de la Convivencia, el Conviviente no podrá abandonar el CECOFAM ni dejar de mantenerse al cuidado de los NNA, hasta en tanto se presente a recogerlo la Custodia, Persona Autorizada o Tercero Emergente que tiene el derecho y obligación de llevárselo, en el caso de que alguno de estos no se presente, se aplicara lo relativo al resguardo de los NNA señalado en el Reglamento.

Art.36. No se permite que el progenitor que acude a convivir bajo la modalidad de convivencia supervisada, salga de las instalaciones del CECOFAM con el NNA.

Art.37. Las necesidades de los NNA deberán de ser atendidas en el tiempo del Progenitor que se encuentre a cargo del mismo. El conviviente al ingresar al CECOFAM deberá de prever y de proporcionar los alimentos, atenciones y artículos de higiene para los NNA de acuerdo a la edad de estos.

No se permitirá la salida para la adquisición de algún insumo, salvo casos de extrema urgencia.

Art.38. Los usuarios que participen en alguna convivencia o personas ajenas al CECOFAM que en forma excepcional se encuentren autorizadas para participar en ella, no podrán involucrarse en otra que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su convivencia o de alguna otra, el personal podrá solicitar se retiren de las instalaciones.

Art.39. Eventualmente el CECOFAM podrá organizar con apoyo en Profesionales Externos al DIF Guadalajara, actividades lúdicas y nutricias que redunden en los objetivos del mismo; el personal del CECOFAM hará la invitación a participar a los usuarios en general que se encuentren presentes.

Art.40. Para el desarrollo de las convivencias supervisadas, no se permitirá el ingreso de brincolines, albercas, trampolines, bicicletas, casas de campaña, instalación de sonidos altos, piñatas, automóviles, motonetas eléctricas o cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio amplio para ser utilizado, así como tampoco el montaje de espectáculos infantiles a fin de no interferir en el desarrollo y proceso de las demás convivencias, tampoco ingresara cualquier objeto que impida la visibilidad al personal durante el desarrollo de la convivencia.

Art. 41. Cualquier eventualidad presentada en torno a la convivencia, se aplicarán las medidas que así procedan del Reglamento, del presente Protocolo y/o las que mejor resulten para la protección del interés superior del NNA resueltas por el personal del CECOFAM.

Art. 42. DE LA CONVIVENCIA EN MODALIDAD DE ENTREGA RECEPCIÓN.

El proceso de la Convivencia en Modalidad de Entrega Recepción consiste en la supervisión que realiza el personal del CECOFAM, respecto a la entrega y recepción de las personas NNA, con motivo de la convivencia indicada por la autoridad ordenadora, en la que se observara, el estado físico y emocional en el que NNA es presentado a su progenitor conviviente y retornado a su progenitor custodio.

Art. 43. Las convivencias en Modalidad de Entrega Recepción deben celebrarse en un clima de seguridad, orden, armonía y respeto desde el ingreso hasta la salida de los NNA, por lo que el personal ejecutara todas sus atribuciones a su alcance enlistadas en el Reglamento y en su Protocolo de Atención, para garantizar a su máximo posible este derecho de NNA.

Art. 44. Los servidores públicos del CECOFAM deben verificar en el caso de la designación de un tercero emergente, que esta sea expresa, otorgada ante el personal del CECOFAM y emitida por la persona que en la entrega o recepción tiene la facultad de hacerlo; así como observar las disposiciones respectivas previstas en el Reglamento Interno y el presente Protocolo de atención.

Art. 45. DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido:

I. Establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del CECOFAM durante el desarrollo de la convivencia;
II. Recibir objetos de fuera de las instalaciones durante el desarrollo de la convivencia, evadiendo las medidas de seguridad del CECOFAM;
III. Presentarse o introducir al desarrollo de las convivencias a personas que no estén previamente autorizadas por el Órgano Jurisdiccional ordenadora de la convivencia o el CECOFAM, incluyendo parejas sentimentales independientemente de estar casados o no, abogados, parientes, escoltas de seguridad privada, personal de juzgados o fiscalía.
IV. Incurrir frecuentemente en escándalos, conductas de hostigamiento, entendiéndose como este, al acto de apremiar de forma insistente al personal, Profesionista Externo Participante o a los demás usuarios con interferencias, insinuaciones de cualquier índole, molestias o exigencias de atenciones inviables o infundadas.
V. Agredir, intimidar o amenazar al personal del CECOFAM, en caso de realizar alguna de estas conductas, se levantará un acta circunstanciada y se suspenderá la convivencia, dando aviso a la Autoridad Ordenadora para que se realice las acciones legales correspondientes; y
VI. Todas las demás previstas en el Reglamento Interno.

Art. 46. DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, tales como copias de los reportes de convivencias, Informes Especiales, Opiniones Técnicas o bien, cualquier tipo de documento que obre en los expedientes del CECOFAM,

deben realizarlo a través del órgano jurisdiccional o autoridad competente; en su defecto también podrá solicitarlo por escrito, mediante el esquema legal que para dichos fines pone a disposición de los ciudadanos la Unidad de Transparencia del DIF Guadalajara.

Art. 47. La solicitud de información relativa a convivencias mediante la opción de la Unidad de Transparencia del DIF Guadalajara, podrá efectuarse acudiendo directamente a la oficina correspondiente ubicada en oficinas centrales del DIF Guadalajara o tramitarla mediante los mecanismos electrónicos disponibles en línea que se establezcan para esos efectos, por parte de quien tenga el interés jurídico acreditado.

Art. 48. La información solicitada por usuarios, que sea de tipo confidencial relativa al personal del CECOFAM, por motivos de seguridad habrá de ser solicitada solamente a través de los conductos y procedimientos institucionales que la ley establezca. El jefe y/o titular del CECOFAM se encuentra impedido de proporcionar información confidencial del personal fuera de un requerimiento formal de orden legítima del órgano jurisdiccional, laboral, administrativa o investigadora.

Art. 49. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA.

1. Por ausencia de los NNA o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia o entrega;
2. Padecer alguna enfermedad contagiosa evidente;
3. Desplegar conductas violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del CECOFAM
4. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos;
5. Análogas a las anteriores;
6. Caso fortuito o fuerza mayor; y
7. Las demás previstas en el Reglamento.

Art. 50. DEL LÍMITE DE ATENCIÓN DEL CECOFAM.

Por seguridad de NNA, así como para dar cumplimiento a una atención que ofrezca condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación paterna filial, la admisión del servicio del CECOFAM derivados por el Auto ordenador de los múltiples Juzgados de lo Familiar, estarán sujetos al cupo y al límite de la capacidad que permitan una atención responsable.

Art. 51. El CECOFAM cuenta con una capacidad operativa de supervisión responsable, cuando por lo menos 1 una persona de su personal adscrito a las tareas de supervisión, de manera simultánea se encuentra al cuidado y en la atención de hasta un máximo de 3 tres diferentes convivencias. De igual manera el espacio físico de las instalaciones en la zona de desarrollo de convivencias es determinante para fijar un máximo de afluencia, el cual no deberá rebasar los límites preventivos señalados por la organización de Protección Civil interna.

Art. 52. El CECOFAM cuidará de no verse rebasado en su capacidad de atención, por lo que de acuerdo al párrafo anterior, medirá su actual capacidad de atención instalada tanto en su número de personal de supervisión, como en el espacio físico disponible de sus instalaciones, para entonces establecer el numero límite de admisión de servicios, sin que dicho límite sufra variación por el hecho de que alguno de los usuarios registrados no

comparezcan, esto con la finalidad de preservar el espacio reservado a todos los servicios ya admitidos por el CECOFAM, y hasta que estos causen baja oficialmente.

Art. 53. En ejercicio de la Autonomía Técnica y Operativa del CECOFAM, el numero límite de atención de convivencias será declarado mediante la disposición administrativa correspondiente, misma que en su momento se hará tanto del conocimiento de la Autoridad como de los usuarios.

Art. 54. El personal del CECOFAM se mantendrá vigilante de la integridad física y psico-emocional de NNA que acuden a su convivencia, por lo que cualquier acción que transgreda dichos aspectos o los derechos humanos, será motivo de intervención en los términos del reglamento y el presente Protocolo sin que el transgresor pueda alegar en su defensa ser su estilo de crianza, usos o costumbres.

Art. 55. De igual manera, si después de la mediación y sugerencias correspondientes por parte del personal de psicología y de trabajo social, los usuarios persisten o elevan el nivel de reclamaciones entre si y hacen exigencias al personal del CECOFAM por sus posturas particulares generando mayor renuencia o afectación en la armonía y disposición en la convivencia de su NNA, el Grupo Interdisciplinario podrá formular a la Autoridad Ordenadora una Opinión Técnica sustentada en lo observado y a la vez hará las recomendaciones de las medidas pertinentes para evitar se siga ocasionando mayor desgaste o detrimento físico y psico-emocional a NNA involucrados.

Art. 56. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Serán aquellas personas asignadas por el departamento correspondiente del DIF Guadalajara, avalados por un plantel educativo provenientes de carreras profesionales afines a las requeridas por el perfil de atención del CECOFAM. Servirán en el apoyo del Grupo Interdisciplinario para agilizar los procesos y mejorar el servicio del CECOFAM.

Art. 57. Los Prestadores de Servicio Social o de Prácticas Profesionales, al igual que el personal de estructura del CECOFAM habrán de conducirse en su desempeño bajo los siguientes preceptos:

a) Desempeñar su labor de acuerdo a su área asignada.
b) Apoyar en las actividades requeridas.
c) Conocer y respetar en todo momento el Protocolo y Reglamento del CECOFAM.
d) Aplicar en sus intervenciones con los usuarios los objetivos del modelo de atención del CECOFAM.
e) Cumplir con los días y horarios designados.
f) Mantener confidencialidad, ética y profesionalismo sobre la información del CECOFAM y sus usuarios, evitando incurrir en conflictos de interés.
g) Atender con actitud respetuosa y neutral a todos los usuarios.

Art. 58. Del Flujograma Operativo del CECOFAM.

La convivencia supervisada y entrega recepción, son procedimientos que se llevan a cabo en el CECOFAM en donde se atiende a las personas que acuden por ordenamiento judicial, su procedimiento interno seguirá un flujograma practico y actualizable cada vez que sea necesario.

Art. 59. En ejercicio de la Autonomía Técnica y Operativa, será el Grupo Interdisciplinario del CECOFAM quien formulará, evaluara o actualizara por lo menos una vez al año un FLUJOGRAMA OPERATIVO, para determinar los pasos a seguir en su tramitología interna y que de esta manera brinde claridad al público en general, todos sus usuarios y las diversas autoridades sobre la atención de Convivencias por el CECOFAM.

Art. 60. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO.

De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Protocolo, el personal del CECOFAM debe tomar las medidas legales pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones, cuidando en todo momento no transgredir los derechos fundamentales de las personas y en su caso, informar a las autoridades correspondientes.

Art. 61. DE LA CAPACITACIÓN.

Es obligación del personal del CECOFAM acudir en tiempo y forma a las capacitaciones brindadas por el DIF y otras instancias que se determinen, así como presentar las constancias respectivas al área de capacitación del DIF, dejando copia al Jefe y/o Titular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Protocolo de Atención del Centro de Convivencia Familiar del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo integral de la Familia de Guadalajara, entrara en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO. Se deroga el Protocolo De Atención del Centro de Convivencia Familiar del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, publicado en la gaceta municipal el 26 de septiembre del 2018.

TERCERO. Se deroga el Manual Operativo Centro de Convivencia Familiar que entro en vigor el pasado 15 de marzo del 2018, código: mop-cp/paleg.jur.ast.ccfam-4.1.5.1